



*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

Primer Punto

► **PROYECTO DE LEY:** “QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 5392/2015, QUE ESTABLECE LÍNDEROS DEL PARQUE NACIONAL ‘DEFENSORES DEL CHACO’, CREADO POR DECRETO DEL PODER EJECUTIVO N° 16.806, DEL 6 DE AGOSTO DE 1975”.

► **ORIGEN:** Honorable Cámara de Diputados

► **FECHA DE ENTRADA:** 5/Marzo/2015

► **EXP. N°:** D-1533280

► **COMISIÓN:** Ecología, Recursos Naturales y Medio Ambiente que aconseja la aprobación con modificaciones

► **CANTIDAD DE VOTOS PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO:** MAYORÍA SIMPLE

► **DECISIÓN:**.....

► **DESTINO:**.....



Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Ecología, Recursos Naturales y Medio Ambiente

Misión: Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente.

Visión: un Poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia.

DCERNMA N°: 21/2014-2016
EXPEDIENTE N° D-1533280



Asunción, 17 de marzo del 2015

HONORABLE CAMARA:


Vuestra Comisión de Ecología, Recursos Naturales y Medio Ambiente os aconseja, **APROBAR CON MODIFICACIONES** el Proyecto de Ley **“QUE MODIFICA Y AMPLIA LA LEY 5392/2015 “QUE ESTABLECE LOS LINDEROS DEL PARQUE NACIONAL DEFENSORES DEL CHACO, CREADO POR DECRETO DEL PODER EJECUTIVO N° 16.806 DEL 6 DE AGOSTO DE 1975”**, presentado por el Dip. Nac. Edgar Acosta y Dip. Nac. Pastor Vera Bejarano.

En ocasión de su estudio por la Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

DIP. NAC. RICARDO GONZALEZ ESCOBAR
Vicepresidente

DIP. NAC. PASTOR ALBERTO VERA BEJARANO
Proyectista


DIP. NAC. CELSO KENNEDY BOGADO
Secretario

MIEMBROS

DIP. NAC. JUAN FELIX BOGADO TATTER


DIP. NAC. OSCAR VENANCIO NUÑEZ GIMENEZ


DIP. NAC. MIGUEL TADEO ROJAS MEZA

DIP. NAC. MIRTA RAMONA MENDOZA DIAZ


DIP. NAC. AGUSTIN AMADO FLORENTIN CABRAL

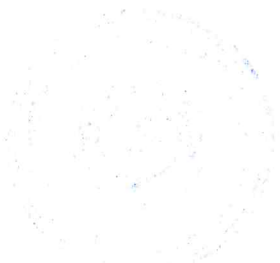
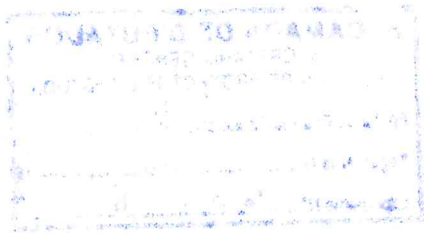


HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA: 18 MES: 03 AÑO: 2015

HORA: 13:45 HS

RESPONSABLE: *Raquel Avila*
H.C.D.



Congreso Nacional



Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Ecología, Recursos Naturales y Medio Ambiente

Misión: Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente.

Visión: un Poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia.

LEY N°

QUE MODIFICA Y AMPLIA LA LEY N° 5392/2015 “QUE ESTABLECE LOS LINDEROS DEL PARQUE NACIONAL DEFENSORES DEL CHACO, CREADO POR DECRETO DEL PODER EJECUTIVO N° 16.806 DEL 6 DE AGOSTO DE 1975”

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Modifíquese íntegramente el Artículo 4° DE LA LEY 5392/2015 “QUE ESTABLECE LOS LINDEROS DEL PARQUE NACIONAL DEFENSORES DEL CHACO, CREADO POR DECRETO DEL PODER EJECUTIVO N° 16.806 DEL 6 DE AGOSTO DE 1975 de la Ley quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4°: La Secretaria del Ambiente (SEAM) elaborará un Plan de Manejo del Parque Nacional Defensores del Chaco, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 352/93 DE AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS y de acuerdo a los objetivos que persigue la categoría de Parque Nacional”.

Artículo 2°.- Ampliase la Ley N° 5392/2015, quedando redactada de la siguiente manera:

“Artículo 5°: Dentro de los límites del Parque Nacional Defensores del Chaco, **sin perjuicio de las contempladas dentro del Plan de Manejo**, quedan prohibidas las siguientes actividades:

- a) El cambio de cobertura boscosa;
- b) La transformación de ecosistemas naturales;
- c) Las alteraciones o modificaciones de recursos hídricos;
- d) La utilización de explosivos para la extracción de piedras;
- e) La prospección y extracción mineralógica.”

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



LEY N°

QUE MODIFICA Y AMPLIA LA LEY 5392/2015 "QUE ESTABLECE LOS LINDEROS DEL PARQUE NACIONAL DEFENSORES DEL CHACO, CREADO POR DECRETO DEL PODER EJECUTIVO N° 16.806 DEL 6 DE AGOSTO DE 1975"

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

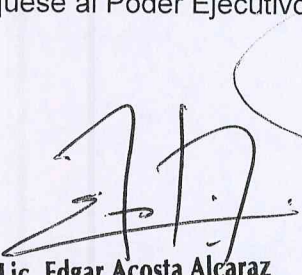
Artículo 1°.- Modifíquese íntegramente el Artículo 4° DE LA LEY 5392/2015 "QUE ESTABLECE LOS LINDEROS DEL PARQUE NACIONAL DEFENSORES DEL CHACO, CREADO POR DECRETO DEL PODER EJECUTIVO N° 16.806 DEL 6 DE AGOSTO DE 1975 de la Ley quedando redactado de la siguiente manera:


"Art. 4°: La Secretaria del Ambiente (SEAM) elaborará un Plan de Manejo del Parque Nacional Defensores del Chaco, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 352/93 DE AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS y de acuerdo a los objetivos que persigue la categoría de Parque Nacional.

Artículo 2°.- Dentro de los límites del Parque Nacional Defensores del Chaco quedan prohibidas las siguientes actividades:

- a) El cambio de cobertura boscosa;
- b) La transformación de ecosistemas naturales;
- c) Las alteraciones o modificaciones de recursos hídricos;
- d) La utilización de explosivos para la extracción de piedras;
- e) La prospección y extracción mineralógica.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo


Lic. Edgar Acosta Alcaraz
Diputado Nacional


Dip. Nac. Pastor Vera Bejarano

Exposición de motivos

Antecedentes. El Cerro León se encuentra dentro del territorio delimitado como Parque Nacional Defensores del Chaco. El Cerro León constituye un patrimonio natural del país, posee una biodiversidad única, en el área existen evidencias geológicas y paleontológicas; además de un reservorio de agua dulce en un área donde no se tienen otros acuíferos cercanos, y donde el agua es un bien natural muypreciado.

El área que rodea al cerro León en el Chaco es territorio ancestral de los ayoreos silvícolas.

MARCO CONSTITUCIONAL E INTERNACIONAL DE PROTECCION DE LA BIODIVERSIDAD

En la legislación paraguaya la fuente principal de la obligación de conservar la diversidad biológica se encuentra en el **Art. 7° de la Constitución Nacional**: *“Constituyen objetivos prioritarios de interés social la preservación, la conservación, la recomposición y el mejoramiento del ambiente, así como su conciliación con el desarrollo humano integral. Estos propósitos orientaran la legislación y la política gubernamental.*

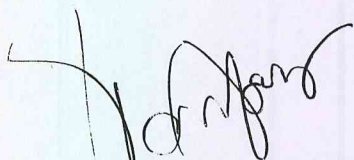
Mediante el **Convenio sobre la Diversidad Biológica**, ratificado por el Paraguay según la **Ley 253/92**, nuestro país se compromete a establecer áreas protegidas, elaborar directrices y tomar medidas especiales para la conservación de la diversidad biológica.


MARCO INTERNO

La Ley que establece el marco jurídico aplicable a las áreas protegidas es la **Ley 352/94 “DE AREAS SILVETRES PROTEGIDAS”**. El Art. 4° define lo que es un Area Silvestre Protegida: *toda porción del territorio nacional comprendido dentro de límites bien definidos, de características naturales o seminaturales, que se somete a un manejo de sus recursos para lograr objetivos que garanticen la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales involucrados.*

El art. 15 crea el Sistema Nacional de Areas Silvestres Protegidas (SINASIP), cuyo objetivo (Art. 16) *será la preservación ambiental de extensiones del territorio nacional que contengan muestras representativas de paisajes y de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas del país, con el fin de mantener la diversidad biológica, asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos, conservar el flujo y los materiales genéticos y restaurar sistemas degradados;*

La Ley N°96/92 “DE VIDA SILVESTRE” abarca la *protección, manejo y conservación de la fauna y flora silvestre del país. Todos los habitantes tienen el deber de proteger la vida silvestre de nuestro país* (art. 8°)


DIP PASTOR VERÓN PEÑARANDA


Lic. Edgar Acosta Alcaraz
Diputado Nacional

NORMATIVA SOBRE CONSULTA PREVIA A PUEBLOS INDIGENAS

La Constitución de la República del Paraguay, en su Capítulo V de los Pueblos Indígenas, incorpora explícitamente el principio de la participación de los pueblos desde sus valores culturales, al establecer en el Art. 65: “se garantiza a los Pueblos Indígenas, el derecho a participar en la vida social, política y cultural del país, de acuerdo con sus usos consuetudinarios, esta Constitución y las leyes nacionales”.

Con la **RATIFICACIÓN DEL CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES**, por **Ley 234/93**, el Estado Paraguayo refuerza este principio constitucional, al adherirse a la disposición del Convenio que establece “al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán consultar a los Pueblos Interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles”.

La **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNDRIP)** manifiesta en el **Artículo 32 (2)**. *Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.*

Dip. PASTOR VERA BETARAND

Lic. Edgar Acosta Alcaraz
Diputado Nacional

Asunción, 19 de febrero de 2015

Señor
Dip. Nac. Hugo Velázquez, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
E. S. D

H. CAMARA DE DIPUTADOS SECRETARIA GENERAL DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO
Fecha de Entrada Asunción:.....
Según Acta N° Sesión.....
Expediente N°.....

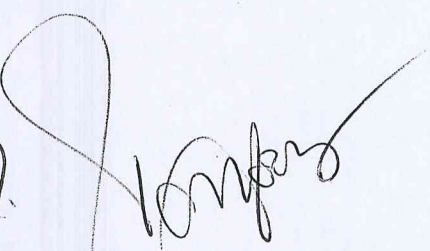
De nuestra consideración:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted, y por su intermedio a los demás Miembros de esta Honorable Cámara, a los efectos de presentar el proyecto de Ley **QUE MODIFICA Y AMPLIA LA LEY 5392/2015 “QUE ESTABLECE LOS LINDEROS DEL PARQUE NACIONAL DEFENSORES DEL CHACO, CREADO POR DECRETO DEL PODER EJECUTIVO N° 16.806 DEL 6 DE AGOSTO DE 1975”.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 203 de la Constitución Nacional, se adjunta la EXPOSICION DE MOTIVOS del proyecto.

Esperando el apoyo de nuestros colegas parlamentarios para una pronta aprobación del mencionado proyecto de ley, aprovechamos la ocasión para saludar a Vuestra Honorabilidad muy atentamente.


Lic. Edgar Acosta Alcaraz
Diputado Nacional


Dip. Nac. Pastor Vera Bejaran

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

DIRECCION DE MESA DE ENTRADA

FECHA DE RECEPCION

DIA

MES

AÑO

19

1

02

2015

HORA: 14:30

Fatima Acevalos

RESPONSABLE

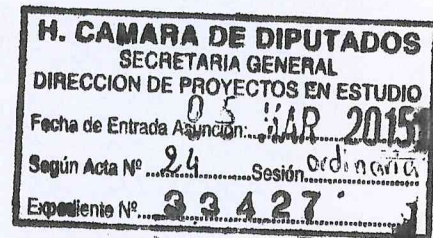


ICOMOS PARAGUAY

Comité Paraguayo de Consejo Internacional de Monumentos y Sitios

Asunción, 17 de febrero de 2015

Señor
Presidente de la Cámara de Diputados
Señor HUGO VELAZQUEZ



De mi mayor consideración:

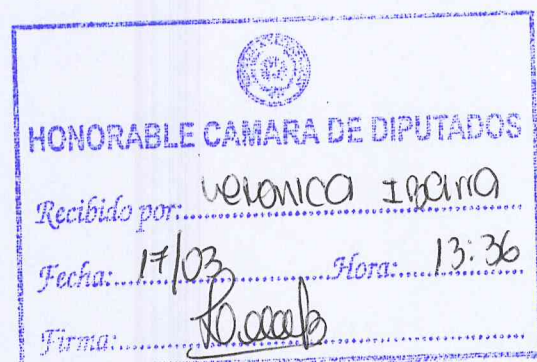
Me dirijo a usted, y por su intermedio a la Cámara de Diputados, a efecto de manifestarle nuestro total apoyo y nuestra adhesión a la salvaguarda del Parque Nacional "Defensores del Chaco", con la superficie que le fue concedida en el Decreto-Ley N° 16.806 del 6 de agosto de 1975 ya que el conjunto de serranías que rodean al Cerro León conforman un todo único e indivisible ecosistema protegido por la UNESCO.

Ya en los primeros años de la década del noventa, este Comité propuso, a la entonces Secretaría de Turismo, la inclusión, de esta singular conformación natural, en la Lista de Sitios Candidatos para Patrimonio de la Humanidad. Al incluirlo el Gobierno Paraguayo asumió, luego confirmado por la UNESCO, la importancia de este lugar, de este sitio único en su clase en el planeta tierra.

Este sitio es, además, el habitat ancestral y sagrado de comunidades silvícolas, fuera de todo contacto con nuestra civilización, también protegidas por la UNESCO. Y, lo más importante, se encuentra en el Paraguay, es NUESTRO y pertenece a todos los habitantes de este país.

Como usted, y todos los paraguayos sabemos, es obligación nuestra dejar un país con bienes y riquezas para que las generaciones futuras, nuestros nietos, bisnietos y sus sucesores, puedan lograr un bienestar autosustentable a partir del cuidado y respeto de las personas y la naturaleza. Más que bienes materiales, lo importante es legar un país, un espacio, donde vivir y desarrollarse plenamente.

Señores, ustedes son nuestros representantes y es su OBLIGACIÓN defendernos y defender nuestros intereses. Las comunidades ancestrales, el sitio, los bienes naturales y las personas constituimos el patrimonio y la riqueza tangible e intangible de este país. Somos más importantes que los deseos de enriquecimiento de particulares.



ESTADO DE QUERÉTARO
CARRILLO DE ROSALES 100/001

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DIRECCIÓN DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCIÓN

DÍA MES AÑO

23 1 02 2015

HORA: 10:52

Firma: *Fátima Arevalo*
RESPONSABLE




La ciencia y la tecnología están tan desarrolladas, así como los intercambios con otros países, que NO NECESITAMOS destruir un bien de toda la humanidad para el desarrollo de esa zona y ser criticados por todos debido a la repercusión, a nivel mundial, de la destrucción de este patrimonio.


Nuestra organización, representante del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS), organismo asesor de la UNESCO para Patrimonio Mundial de la Humanidad, considera que la salvaguarda del "Parque Nacional Defensores del Chaco" en su totalidad, por las razones que citábamos anteriormente, no solamente es justa sino que absolutamente necesaria en este mundo globalizado.

Por eso señores, como representantes nuestros, está en sus manos y es absoluta responsabilidad de ustedes preservarlo para las generaciones futuras.

Al apoyar el movimiento nacional e internacional de salvaguarda del "Parque Nacional Defensores del Chaco" en su totalidad, exigimos no sólo su preservación sino también que se arbitren los medios y mecanismo necesarios para el efecto.

Atentamente


Arq. ELENA RAMOS
Secretaria


Arq. MARÍA TERESA GAONA
Presidente